



Obligación de los contadores públicos a denunciar a contribuyentes incumplidos

Introducción

Con fecha 12 de noviembre del 2021, fue publicado en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CFF. El mismo contiene una serie de reformas que han generado preocupación en el gremio profesional de los contadores públicos. Si bien es cierto que su principal objetivo es combatir la elusión y evasión fiscal, también es cierto que no dejan de ejercer una presión muy fuerte para los contribuyentes y en este caso, también se vuelve un tema muy crítico al querer responsabilizar al CP para cumplir con ciertos criterios que toma la autoridad en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales, tal es el caso que tomamos para el dictamen de los estados financieros para efectos fiscales ya que indica que el CP debe fungir como auditor y a su vez se debe responsabilizar de informar a las autoridades fiscales del incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal o de la posible realización de conductas por parte de los contribuyentes, que puedan generar la comisión de un delito fiscal.

Esto pone al contador como responsable solidario no solamente de temas administrativos, también lo involucra en el tema penal ya que debe informar posibles conductas delictivas y por tanto puede caer en sanciones que van desde la suspensión del registro para dictaminar por un periodo de 3 años hasta una posible pena de prisión que va de los 3 meses hasta los 6 años.

Antecedentes

La figura del dictamen fiscal aparece desde el año 1959 que es cuando se crea el registro de los CP para dictaminar estados financieros.

En 1991 se incorpora al artículo 32-A del CFF la obligación de dictaminar sus estados financieros por CP autorizado a contribuyentes que hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a 5 mil millones (viejos pesos) o que el valor de sus activos para efectos fiscales, fueran superiores a 10 mil millones (viejos pesos). O que tuviera 300 empleados en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

En 2014 se elimina la obligatoriedad de emitir el dictamen fiscal y se hace opcional quedando dicha opción para los contribuyentes que hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830 pesos, o que el valor de su activo sea superior a \$97,023,720 pesos en términos de las reglas de carácter general del SAT. O que tuviera 300 empleados en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

C.P.C. Edna Adriana Santoyo Padrón.

*Presidenta de la Comisión de Fiscal del
Colegio de Contadores Públicos de
San Luis Potosí*

C.P. Elizabeth Cristina Vargas Contreras.

Secretaria

C.P. Guadalupe Maribel Ramírez Rivas.

Edición

Contenido:

Obligación de los contadores públicos a denunciar a contribuyentes incumplidos	1
PUNTOS A CONSIDERAR DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO	3

Obligación de los contadores públicos a denunciar a contribuyentes...

Hoy en día, la principal ventaja para los contribuyentes que ejerzan esta opción se encuentra en la presunción de veracidad de la que gozan los dictámenes fiscales, conforme al artículo 52 del CFF. Sin embargo, no goza de una presunción de legalidad y por lo tanto la autoridad es quien tiene toda la capacidad de ejercer sus facultades de revisión y comprobación.

Cambios para 2022

Como parte de las reformas al Código Fiscal de la Federación se realizaron las siguientes modificaciones al Dictamen Fiscal, en relación con los artículos:

32-A

Están obligados a dictaminar, en los términos del artículo 52 del CFF, sus estados financieros por CP inscrito, las PM que tributen en términos del Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650,490,600 pesos, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Responsabilidad del CP Inscrito

Artículo 52 Frac III.

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda

constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Artículo 91-A

Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben

elaborar los CP de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el CP que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo,....., así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

La misma reforma por parte del Ejecutivo contempla la obligatoriedad del dictamen fiscal e incorpora la obligación de informar por parte del auditor dictaminador respecto del incumplimiento de obligaciones fiscales o de la posible comisión de delitos fiscales por parte del contribuyente dictaminado, y en caso de no hacerlo, responsabilizar al Contador Público dictaminador.

Estas reformas definitivamente generan una serie de implicaciones para los profesionales de la contaduría pública las cuales de manera enunciativa mas no limitativa son:

Afectación en el sano juicio profesional del auditor: Este problema genera una exigencia que rebasa el sano ejercicio profesional de la auditoría ya que se afecta la imparcialidad y objetividad del CP al dictaminar los estados financieros conforme al artículo 52 del CFF ya que se corre el riesgo de que el auditor emita opiniones negativas en su dictamen motivado más por el temor a las consecuencias administrativas y penales en las que pueda incurrir.

Identificarlo como encubridor del delito: Cuando el auditor tenga conocimiento de la probable comisión de un delito fiscal con motivo de la elaboración de un dictamen fiscal y omite informarlo a la autoridad, se considerará como encubridor del referido delito. Esta situación es muy significativa por las consecuencias que puede tener, ya que es una conducta penada con prisión de tres meses a seis años.

Inseguridad Jurídica: El Contador Público y el contribuyente, pueden caer en un tema de inseguridad jurídica ya que dependen completamente de la interpretación de la autoridad la cual puede diferir a la que tanto el contribuyente como el auditor puedan tener. Haciéndolos responsables solidarios en temas administrativos y penales.

El pasado 15 de diciembre del 2021, el IMCP publicó en un comunicado con folio 4/2021-2022, que inició una labor de acercamiento con las autoridades fiscales cuyo objetivo fue el discutir los alcances de las diversas obligaciones en la materia, tendientes a la pronta emisión de reglas de carácter general que den certidumbre a la profesión, y que resulten compatibles con nuestra práctica profesional y orden jurídico constitucional.

Esperemos que las autoridades realicen los cambios necesarios para dar certeza jurídica tanto a los profesionales de la contaduría pública como a los contribuyentes y sobre todo que se respete la independencia y objetividad del CP a la hora de realizar su trabajo.



C.P., L.D Y MBA. Mauricio Castillo González.

Puntos de interés especial:

- ⇒ Compartimos nuestro canal de comunicación cfiscal@ccpslp.org.mx para que puedan enviarnos sus comentarios, dudas o inquietudes respecto a temas fiscales, ya que estaremos en la mejor disposición de atenderlos.
- ⇒ Busca en la última página toda la información acerca del seminario de actualización fiscal 2022.

PUNTOS A CONSIDERAR DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

**COLEGIO DE
CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN
LUIS POTOSÍ, AC**

Las ideas, recomendaciones y opiniones expresadas en cada uno de los artículos son responsabilidad de cada escritor y no representan la ideología o postura del colegio de contadores públicos de San Luis Potosí.

Comisión de Fiscal

Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado. Pagadas por los patrones personas físicas y personas morales, de conformidad con el artículo 23, se pagará el impuesto sobre nómina a razón del 3%, esta última modificación al porcentaje se aprobó el 14 de diciembre de 2021, conjuntamente con la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio 2022

Esta obligación es también para empresas que prestan los servicios en el estado de San Luis Potosí, sin importar si tienen o no domicilio dentro del territorio del estado.

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, bonos, bonificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que los anteriores, con independencia de la denominación que reciba. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 27 de esta Ley.

Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Ley. En este caso, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de gobierno.

El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal.

Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través del formato que para esos efectos expida la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día quince del mes siguiente al de la causación del impuesto, ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados de la jurisdicción a que pertenezcan el domicilio del contribuyente, o en las instituciones bancarias autorizadas para ello. El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Se exceptúan del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los siguientes conceptos pagados por el patrón:

a) Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos ma-

yores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores.

b) Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral.

c) Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos.

d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

e) Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que haya sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

g) Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), al Instituto de Pensiones del Estado (IPE), y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón.

h) Gastos funerarios.

i) El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario.

j) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.



C.P. Aureliano Hernández Rivera



Colegio de **Contadores Públicos**
de San Luis Potosí, A.C.



Evento Presencial
para 70 personas
y en Línea

SEMINARIO DE ACTUALIZACION FISCAL 2022

Del 8 de febrero
al 12 de mayo de 2022

Inversión

Socio \$6,400.00 + IVA
Empleado de Socio \$7,700.00 + IVA
No Socio \$9,600.00 + IVA
Docente Socio \$5,750.00 + IVA
Docente No Socio \$8,600.00 + IVA
Socio Pasante y Estudiante de Licenciatura \$1,500.00 + IVA
SECOP \$1,000.00 + IVA

PROMOCIÓN para Socios y Empleados de Socios

Condiciones de pago en una sola exhibición
Vigente al 8 de febrero 2022

Socios y empleados de Socio	\$6,000.00 + IVA
Socios Docentes	\$5,400.00 + IVA

En PARCIALIDADES para socios y empleados de socios

Al inscribirse antes del 8 de feb	\$3,200.00 + IVA
Pago en marzo 2022	\$1,600.00 + IVA
Pago en abril 2022	\$1,600.00 + IVA

En PARCIALIDADES para socio docente

Al inscribirse antes del 8 de feb	\$2,875.00 + IVA
Pago en marzo 2022	\$1,437.50 + IVA
Pago en abril 2022	\$1,437.50 + IVA

DPC: 64 Puntos

Temas

- Ley del Impuesto sobre la renta Título II Personas Morales
- Ley del Impuesto sobre la renta Título IV Personas Físicas
- Ley del Impuesto sobre la renta Título V De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
- Código Federal de la Federación
 - Seguridad Social e Infonavit y Ley Federal del Trabajo
- Prevención de Lavado de Dinero
 - Ley Aduanera

Reservaciones

(444) 817 28 53 | (444) 817 52 72
repcion@ccpslp.org.mx
4445796420

Alfredo M. Terrazas 90, Tequisquiapan
www.ccpslp.org.mx



Colegio de **Contadores Públicos**
de San Luis Potosí, A.C.

Ley del Impuesto sobre la renta Título II Personas Morales (9 horas) / Híbrido

Expositor :
CPC José Benito Ponce Galván
Fechas: Martes 8 y miércoles 9 de febrero 2022
Horario: 16:30 a 21:00 horas y 16:30 a 21:00 horas

Ley del Impuesto sobre la renta Título IV Personas Físicas (10 horas) / Híbrido

Expositor :
CP Francisco René Zaragoza Carreón
CP Clara Rangel Salas
Fechas: Lunes 21 y martes 22 de febrero 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas y 9:00 a 14:00 horas

Ley del Impuesto sobre la renta Título V De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional (5 horas) / Híbrido

Expositor :
CPC Lauro Acero Loredo
Fechas: Lunes 7 de marzo 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas

Ley del Impuesto al Valor Agregado (5 horas) / Híbrido

Expositor :
CPC Jorge Ovidio Robledo Gómez
Fechas: Martes 8 de marzo 2022
Horario: 9:00 a 14:00 horas

Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (5 horas) / Híbrido

Expositor :
CP Juan Esparza Aguilar
Fechas: Martes 22 de marzo 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas

Código Federal de la Federación (10 horas) / Híbrido

Expositor :
CPC. y Dr Amílcar Silva López
Fechas: Lunes 4 y martes 5 de abril 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas y 9:00 a 14:00 horas

Seguridad Social e Infonavit y Ley Federal del Trabajo (10 horas) / Híbrido

Expositor :
CP Gustavo Alejandro Palomo Tobías
CP Aureliano Hernández Rivera
Lic Juan Francisco Montiel González
Fechas: Lunes 18 y martes 19 de abril 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas y 16:00 a 21:00 horas

Prevención de Lavado de Dinero (5 horas) / Híbrido

Expositor :
CP y LD, M.I Santiago Galván Espinosa
Fechas: Lunes 09 de mayo 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas

Ley Aduanera (5 horas) / Virtual

Expositor :
Dr Felipe Moreno Yebra
Fechas: Jueves 12 de mayo 2022
Horario: 16:00 a 21:00 horas

Inversión

Socio \$6,400.00 + IVA
Empleado de Socio \$7,700.00 + IVA
No Socio \$9,600.00 + IVA
Docente Socio \$5,750.00 + IVA
Docente No Socio \$8,600.00 + IVA
Socio Pasante y Estudiante de Licenciatura \$1,500.00 + IVA
SECOP \$1,000.00 + IVA

PROMOCIÓN para Socios y Empleados de Socios

Condiciones de pago en una sola exhibición
Vigente al 8 de febrero 2022

Socios y empleados de Socio	\$6,000.00 + IVA
Socios Docentes	\$5,400.00 + IVA

En PARCIALIDADES para socios y empleados de socios	
Al inscribirse antes del 8 de feb	\$3,200.00 + IVA
Pago en marzo 2022	\$1,600.00 + IVA
Pago en abril 2022	\$1,600.00 + IVA

En PARCIALIDADES para socio docente	
Al inscribirse antes del 8 de feb	\$2,875.00 + IVA
Pago en marzo 2022	\$1,437.50 + IVA
Pago en abril 2022	\$1,437.50 + IVA

Formas de Pago

Cheque, efectivo, tarjeta de débito,
Tarjeta de Crédito y/o Transferencias
BANORTE 084102206-8
CLABE 072700008410220687

Reservaciones

(444) 817 28 53 | (444) 817 52 72
repcion@ccpslp.org.mx
4445796420

Alfredo M. Terrazas 90, Tequisquiapan
www.ccpslp.org.mx

DPC: 64 Puntos

TEMARIO